



6  
sees

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 26-2002-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja – Acción de Amparo  
Presentado por don Edgardo Enrique Rebagliati Castañón  
LIMA

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, ocho de julio de dos mil dos

**VISTO;** el recurso de queja interpuesto por don Edgardo Enrique Rebagliati Castañón contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de veintiuno de marzo de dos mil dos, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario contra la resolución de dieciocho de enero de dos mil dos, que declaró improcedente la apelada, en la Acción de Amparo seguida contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

**ATENDIENDO :**

A que el reclamante alega que la sentencia de vista le fue notificada el quince de febrero de dos mil dos; sin embargo, el Escribano Diligenciero informa que dicha notificación se efectuó el día trece del mismo mes, apareciendo en la fotocopia certificada de la cédula de notificación judicial los dos números superpuestos, no habiendo sido aclarado dicho hecho de superposición por el Diligenciero;

A que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158°, inciso 5) del Código Procesal Civil, la cédula de notificación debe contener la fecha y firma del Secretario; así mismo, según el Artículo 160° del mismo Código, el original de la cédula se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrito por el notificador y el interesado; requisitos estos que no han sido cumplidos en la cédula de notificación, pues ahí no constan;

A que, de acuerdo con el Artículo 172° de dicho Código, tratándose de vicios de la notificación, la nulidad se convalida si el litigante pone de manifiesto haber tomado conocimiento del contenido de la resolución; en

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.



7  
siete.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el presente caso, el reclamante asevera haber sido notificado el quince de febrero del dos mil dos, en cuyo caso, el recurso extraordinario ha sido presentado en el plazo de ley;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE :**

Declarar **fundado** el recurso de queja interpuesto por el demandante; debiendo tenerse como fecha de notificación de la recurrida el día quince de febrero de dos mil dos; nula la resolución de veintiuno de marzo del mismo año, que declara improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario; conceder dicho recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCIA TOMA**